

Resolución del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se convoca para el ejercicio 2023 el programa de incentivos a la contratación de personas desempleadas de al menos 30 años por entidades locales de la Comunitat Valenciana (Avallem Experiència). PROGRAMA EXPLUS 2023.

El 24 de junio de 2021 el Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron el Reglamento (UE) 2021/1057 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (en adelante FSE+) que tiene como objetivo favorecer una mayor visibilidad y comprensión de las acciones de la UE en materia de empleo y en el ámbito social, facilitando también la combinación de medidas de activación e inclusión social.

Los objetivos específicos de las políticas sectoriales de empleo y movilidad laboral, educación e inclusión social, recogidos en el artículo 4 del Reglamento FSE+ destaca mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social. De esta manera se contribuye al objetivo político de “una Europa más social e integradora mediante la aplicación del pilar europeo de derechos sociales” que se recoge en el artículo 5, letra d), del Reglamento (UE) 2021/1060.

En el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana de 2 de mayo de 2019, se publicó la Orden 7/2019, de 25 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de incentivos a la contratación de personas desempleadas por entidades locales de la Comunitat Valenciana.

Esta actuación pretende incrementar la empleabilidad de las personas desempleadas a través de práctica profesional al tiempo que se dota a las entidades locales de medios humanos adicionales que les permitan realizar actuaciones específicas en el ámbito de sus competencias.

El artículo 167 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, establece que “En la tramitación anticipada de otorgamiento de subvenciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la presente ley, podrá llegarse al momento procedimental inmediatamente anterior al de la resolución de la concesión, debiendo constar en todos los trámites que tal otorgamiento estará condicionado a la existencia, en los presupuestos del ejercicio económico siguiente, de crédito adecuado y suficiente para ello”.

En el proyecto de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023 figura en el capítulo IV del subprograma 322.51 “Fomento de Empleo” la línea de subvención S2941 con una dotación adecuada y suficiente para la financiación de estas ayudas.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de esta convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <http://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>, y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, del citado Servicio, que puede localizarse en la siguiente dirección web: <http://www.labora.gva.es/es/comunicacio-del-servei-nacional-de-coordinacio-antifrau-de-la-intervencio-general-de-l-administracio-de-l-estat>.

De conformidad con lo previsto en el artículo 160.4.b) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

RESUELVO

Primero. Convocatoria 2023.

1. Convocar para el ejercicio 2023 el programa de incentivos a la contratación de personas desempleadas de al menos 30 años por entidades locales, regulado en la Orden 7/2019, de 25 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, por la que se aprueban las bases reguladoras del Programa de incentivos a la contratación de personas desempleadas por entidades locales de la Comunitat Valenciana, (en adelante Orden 7/2019).

2. Estas subvenciones se financiarán con cargo al capítulo 4, código de línea S2941000, del subprograma 322.51, Fomento de Empleo, por un importe global máximo estimado de 30.000.000 euros, fondos susceptibles de financiarse en un 100%, con cargo al Programa Operativo 2021-2027 en aplicación del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el FSE+, o por cualquier otro fondo susceptible de ser financiado por la Unión Europea, con la siguiente distribución, que tiene carácter estimativo:

a) Ayuntamientos: 28.500.000 euros.

b) Mancomunidades: 1.500.000 euros.

En todo caso, la concesión de estas subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación para el ejercicio 2023.

3. La dotación de esta convocatoria podrá incrementarse si concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat. En todo caso, dicho incremento queda condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá ser publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Ni esta publicidad ni la alteración de la distribución estimativa implicarán la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Segundo. Objeto y ámbito.

Esta convocatoria tiene por objeto la concesión de incentivos a la contratación de personas de al menos 30 años, que figuren inscritas como desempleadas en los Espais Labora de la Generalitat.

Tercero. Beneficiarios.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 10.3 de la Orden 7/2019, podrán ser beneficiarios de estas ayudas los ayuntamientos y las mancomunidades de la Comunitat Valenciana, o sus organismos autónomos.

2. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. Personas destinatarias finales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 10.3 de la Orden 7/2019, las personas destinatarias finales de estas ayudas son las personas desempleadas de al menos 30 años de edad, que figuren inscritas como demandantes de empleo en los Espais Labora de la Generalitat, condición que deberán cumplir en el momento de la contratación.

Quinto. Hecho subvencionable y cuantía de la subvención.

1. Resultará objeto de subvención la contratación temporal (exceptuados los contratos formativos) a jornada completa, durante un periodo de doce meses, de las personas a que hace referencia el resuelto cuarto.

2. El importe de la subvención por cada contratación se determinará en función del grupo de cotización que corresponda a cada trabajador, según se detalla en el Anexo.

3. El importe de la subvención concedida no determinará el coste salarial y de Seguridad Social de las personas contratadas, cuyas retribuciones se fijarán de acuerdo con la normativa que legal o convencionalmente resulte de aplicación en cada entidad beneficiaria.

Sexto. Selección y contratación de las personas destinatarias.

1. Para la selección de las personas destinatarias, la entidad beneficiaria seguirá el procedimiento establecido en este resuelto y en las instrucciones que dicte al respecto el director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación.
2. Las entidades beneficiarias deberán presentar oferta de empleo al Espai Labora, que efectuará una preselección entre las personas indicadas en el resuelto cuarto de esta resolución.
3. Recibida la oferta de empleo, el Espai Labora realizará un sondeo de acuerdo con las instrucciones indicadas en el punto 1.
4. Para la selección final de las personas candidatas se constituirá una comisión de baremación integrada por dos representantes de la entidad beneficiaria, que ostentarán la presidencia (con voto de calidad) y la secretaría; y por sendos representantes de las organizaciones sindicales integrantes del Consejo de Dirección de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación. Se procurará que la composición del órgano colegiado se ajuste al principio de equilibrio por razón de sexo.
5. Tras puntuar a las personas candidatas aplicando los criterios que indiquen las instrucciones indicadas en el punto 1, la comisión de baremación levantará acta del proceso de selección, según modelo normalizado. En caso de ausencia de la representación sindical, se adjuntará al acta la convocatoria remitida o la justificación de la ausencia.
6. El resultado de la baremación podrá ser recurrida ante la entidad beneficiaria, que resolverá lo que proceda previo informe de la comisión de baremación.
7. La entidad local beneficiaria contratará a aquellas personas que hayan obtenido más puntuación en el proceso de selección. En caso de empate tendrá preferencia la persona de mayor edad y, si persiste el empate, la persona con mayor permanencia en desempleo.
8. La contratación y alta en la Seguridad Social de las personas seleccionadas podrá tener lugar a partir de la comunicación de la propuesta del órgano colegiado recogido en el resuelto décimo y, en todo caso, hasta cumplirse el plazo de presentación de la justificación de la subvención. Las entidades beneficiarias efectuarán el número de contrataciones (con una duración de doce meses) que les permita el importe global de la subvención concedida.

Séptimo. Exclusiones.

Quedan excluidos de este programa los siguientes supuestos:

- a) Personas que hubieran finalizado su relación laboral con la entidad empleadora en los seis meses previos a la contratación.
- b) Personas que hubieran sido contratadas al amparo de los programas de subvenciones EMPUJU, EXPLUS, EMCUJU y ECOVID en cualquier entidad.
- c) Contrataciones a jornada parcial, salvo aquellas derivadas de reducciones legales de jornada a petición de la persona trabajadora.
- d) Contrataciones realizadas por entidades que hubieran sido excluidas como beneficiarias de programas de empleo.
- e) Contrataciones realizadas por entidades sancionadas en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, Seguridad Social o materia laboral.
- f) Cualquier contratación que se enmarque en el ámbito de las ofertas públicas de empleo, reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Octavo. Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. La solicitud se presentará de forma telemática en la sede electrónica de la Generalitat Valenciana, a través del procedimiento GUC habilitado al efecto y denominado "EXPLUS 2023- Programa de subvenciones de empleo para la contratación de personas desempleadas de al menos 30 años por entidades locales." En la página web de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación (www.labora.gva.es/corporacions-locales-mancomunitats-diputacions/foment-de-l-ocupacio) estará disponible la información sobre esta convocatoria y se habilitará un acceso a la sede electrónica para formular la solicitud. Para ello, se deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado reconocido de entidad o certificado de representante de entidad. Serán inadmitidas aquellas solicitudes no presentadas utilizando el procedimiento GUC aquí descrito.

2. Solo podrá presentarse una solicitud por entidad local, de manera que se inadmitirá la presentada por organismos autónomos si las entidades locales a las que están vinculadas o de las que dependen presentan igualmente solicitud. Si la entidad local no presentara solicitud, solo se admitirá la solicitud del organismo autónomo que se presente en primer lugar.
3. El plazo para la presentación de las solicitudes será de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Noveno. Contenido de la solicitud.

El trámite telemático de presentación de la solicitud permitirá que la entidad solicitante:

- a) Declare responsablemente sobre las obligaciones de publicidad de las ayudas del FSE+.
- b) Priorice un grupo de cotización, a los solos efectos de que el importe del baremo estándar de costes unitarios asociado al mismo (e indicado en el anexo) sea tomado como importe mínimo de subvención garantizado, de acuerdo con el procedimiento de reparto previsto en el resuelto undécimo. Esta priorización no conllevará el compromiso de contratar a alguna persona en tal grupo de cotización.
- c) Identifique la cuenta bancaria en la que LABORA debe efectuar el pago de la subvención. Si se trata de una nueva cuenta, la entidad deberá haberla dado de alta previamente a través del trámite telemático habilitado al efecto y denominado "Procedimiento para tramitar las altas y bajas de las domiciliaciones bancarias"
(https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648&version=amp).
- d) Declare responsablemente no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria a que hacen referencia los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003.
- e) Determine el importe solicitado de la subvención. Si este importe fuera inferior al importe correspondiente al grupo de cotización priorizado, se tomará este último como importe solicitado.

Décimo. Instrucción del procedimiento.

1. La concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.
2. La instrucción corresponderá a las Direcciones Territoriales de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación.
3. El órgano instructor podrá recabar de los interesados la aportación adicional de cuantos documentos y datos aclaratorios estime necesarios para resolver sobre la solicitud presentada.
4. Examinadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá informe donde hará constar que las entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas.
5. En la Subdirección General competente en materia de Empleo se constituirá un órgano colegiado integrado por la persona titular de dicha Subdirección o persona que designe para su sustitución, que lo presidirá; dos vocales; y una persona que ostentará la secretaría, con voz pero sin voto. La designación de las personas que ocupen las vocalías y la secretaría se efectuará por la persona titular de la Dirección General competente en materia de Empleo.
6. A la vista del informe del órgano colegiado, el órgano instructor formulará las propuestas de concesión al órgano concedente.

Undécimo. Distribución de la dotación.

1. El órgano colegiado propondrá la distribución de la dotación presupuestaria de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Se propondrá para todos los solicitantes el importe del baremo estándar de costes unitarios que corresponda a la contratación priorizada por el solicitante en el formulario anexo a la solicitud.
 - b) En el caso de que la dotación no se hubiera agotado tras proceder según lo dispuesto en el párrafo anterior, el sobrante se distribuirá hasta agotar el crédito disponible en proporción al paro registrado en el ámbito territorial de la correspondiente entidad local.
 - c) Si la dotación resultara insuficiente para proceder según lo establecido en el apartado a), se priorizarán los solicitantes según el mayor paro registrado.
2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se tendrán en cuenta las estadísticas de paro registrado correspondientes al mes anterior al de la fecha de la convocatoria.
3. La resolución de posibles empates se efectuará en función de la peor evolución del paro registrado en cada municipio. A tal efecto, la comparativa se remontará a los meses precedentes al indicado en el apartado anterior que resulte necesario hasta deshacer el empate.

4. En ningún caso el importe asignado podrá superar la cuantía de la ayuda solicitada.

Duodécimo. Resolución y recursos.

1. La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponde por delegación a la persona titular de la Dirección General de Empleo y Formación.
2. El plazo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo.
3. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, computado en los términos ya dichos, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la correspondiente provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Decimotercero. Medio de notificación

1. La notificación de las resoluciones y actos de trámite se practicará a través de la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>). A tal efecto, el solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado reconocido de entidad o certificado de representante de entidad.
2. Se remitirá un aviso a la dirección de correo electrónico que figure en el expediente, donde se informará de la puesta a disposición de una notificación en la citada sede electrónica. La falta de práctica del aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Decimocuarto. Justificación y liquidación de la subvención.

1. La justificación de la subvención concedida se efectuará en el plazo de 2 meses desde la notificación de la resolución de concesión, para ello se cumplimentará y registrará el formulario web que estará disponible en la página web de LABORA y, a través del trámite “aportación de documentación a un expediente abierto de LABORA se aportará siguiente documentación (https://www.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=18744&version=amp)

- a) Relación de personas trabajadoras contratadas, según modelo normalizado.
- b) Contratos de trabajo y su comunicación a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación a través de la aplicación Contrat@.
- c) Alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras e Informe de datos para la cotización (Idc).
- d) Acta de selección de las personas contratadas y listado de personas desempleadas remitido por el Espai Labora.
- e) Impreso normalizado donde figurará el código contable identificable en relación con la subvención concedida.
- f) Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, mediante la declaración responsable relativa al artículo 34.5 de la Ley General de Subvenciones.
- g) Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de sus cuentas anuales a la Sindicatura de Comptes, para lo que el órgano gestor obtendrá de la Sindicatura de Comptes el certificado sobre el cumplimiento de la obligación de rendición de cuentas anuales.
- h) Declaración del representante de la entidad relativa a que las contrataciones no incurrir en causa de exclusión.
- i) Comunicación a la persona trabajadora contratada de que su contratación es susceptible de ser financiada con cargo al Programa Operativo del FSE+ de la Comunitat Valenciana 2021-2027, o por cualquier otro fondo susceptible de ser financiado por la Unión Europea, según modelo normalizado.
- j) Justificante de la cumplimentación del formulario inicial de indicadores por la persona contratada, en cumplimiento de las obligaciones derivadas de los artículos 16.1 y 42.1 y 2 del REGLAMENTO (UE) 2021/1060 por el que se establecen las disposiciones comunes relativas a determinados

fondos europeos, entre ellos el FSE+ y artículo 17 y Anexo I del REGLAMENTO (UE) 2021/1057, por el que se establece el FSE+, ambos Reglamentos del PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de fecha 24 de junio de 2021.

k) Certificado del secretario de la entidad relativo a que las contrataciones no se enmarcan en el ámbito de las ofertas públicas de empleo, reguladas en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

l) Justificación de las acciones de publicidad sobre la financiación de las ayudas por parte del FSE+. A este respecto deberán adjuntarse fotografías, capturas de pantalla de páginas web, carteles informativos, notas de prensa o cualquier otra acreditación.

2. La liquidación final de la subvención se producirá una vez aportada por la entidad beneficiaria la documentación relacionada en el apartado anterior.

Decimoquinto. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones son obligaciones de las entidades beneficiarias:

a) Facilitar cuantos datos e información relacionados con la subvención concedida les sean requeridos por LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación.

b) Comunicar la solicitud u obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad; así como cualquier incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

c) Iniciar los contratos y dar de alta en la Seguridad Social a las personas contratadas en el periodo comprendido entre la comunicación de la propuesta del órgano de colegiado recogido en el resuelto undécimo y la finalización del plazo de presentación de la justificación de la subvención. Salvo en el caso de las sustituciones, la contratación deberá tener lugar en el año de concesión de la subvención, y como máximo, en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución de concesión.

d) Mantener el empleo creado durante al menos doce meses, salvo los casos de sustitución establecidos en el resuelto decimoséptimo.

e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial correspondiente; así como conservar los documentos (incluidos los electrónicos) que justifiquen la aplicación de los fondos recibidos, en tanto pudieran ser objeto de control, siendo estos originales o copias certificadas conforme con los mismos.

f) Las entidades beneficiarias deberán contabilizar la concesión y el cobro de la subvención a través de un código contable específico.

g) En tanto que estas ayudas son susceptibles de ser financiadas por el FSE+, la documentación justificativa (incluidos los documentos electrónicos) deberá conservarse durante el plazo que establezca la normativa europea que resulte de aplicación.

h) A los efectos de difusión pública, al ser estas ayudas susceptibles de ser por el FSE+, el beneficiario estará sujeto a las normas de información y publicidad que establece el Reglamento (UE) 2021/1057, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establece el FSE+ y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1296/2013, haciendo mención del origen de esta financiación y velando por darle visibilidad, en particular, cuando promuevan las acciones y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público en general. En el supuesto de que sea otro fondo de la Unión Europea el que financie la actuación, se aplicarán las normas de información, comunicación y publicidad que se puedan establecer al respecto.

i) Conservar toda la documentación asociada a la selección final de las personas trabajadoras.

j) La entidad beneficiaria deberá conceder a la persona trabajadora el permiso necesario en horario laboral para permitir, en su caso, las labores de acompañamiento y orientación durante el periodo de mantenimiento a que hace referencia la disposición adicional tercera de la Orden 7/2019.

Decimosexto. Derecho de la competencia.

Estas subvenciones son compatibles con el mercado común y no están sujetas a comunicación o notificación a la Comisión Europea al no resultar de aplicación lo establecido en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por estar destinadas a entidades públicas para la

realización de obras o servicios de interés general y social y, por tanto, no pueden afectar a los intercambios comerciales pues no falsean ni amenazan falsear la competencia.

Decimoséptimo. Régimen de sustitución.

1. Si durante el periodo de mantenimiento la persona trabajadora causara baja por los motivos relacionados en el artículo 16.d) de la Orden 7/2019, podrá ser sustituida en el plazo de un mes, a fin de completar el periodo de mantenimiento que quedara pendiente de cumplir, siempre que la persona sustituta sea contratada para la misma ocupación, categoría y grupo de cotización, salvo que el Espai Labora constataste la inexistencia de personas con la misma ocupación en el ámbito territorial de búsqueda determinado por la entidad; en tal caso será admisible la sustitución por persona con una ocupación diferente, siempre que se respete el mismo grupo de cotización en que fue dada de alta la persona sustituida. No será admisible la sustitución en el supuesto de que la persona haya causado baja por no superar el periodo de prueba recogido en su contrato.

2. Las sustituciones se realizarán según su orden de puntuación en el proceso de selección. Si ninguna de las personas candidatas en situación de reserva reuniera los requisitos para ser contratada, se iniciará un nuevo proceso de selección según lo previsto en esta convocatoria.

3. No se admitirá la sustitución de la persona contratada o de sus eventuales sustitutas si el periodo de mantenimiento pendiente de cumplir fuera inferior a 6 meses.

4. El plazo establecido para la sustitución no computará a los efectos de la obligación de mantenimiento.

5. La entidad beneficiaria comunicará la sustitución en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el inicio del contrato de la persona sustituta, aportando para ello el modelo normalizado correspondiente y la documentación de la persona sustituta relativa a los puntos b), c), d) (solo en el supuesto de que procediera de un nuevo proceso selectivo), i), j) y k) del resuelto decimocuarto.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado en los mismos términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan presentar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Valencia,
EL DIRECTOR GENERAL DE LABORA
SERVICIO VALENCIANO DE EMPLEO Y FORMACIÓN

ANEXO

Importe del Baremo Estándar de Costes Unitarios según el grupo de cotización

GRUPO DE COTIZACIÓN	BECU 12 MESES
1	30.702,96 €
2	26.582,28 €
3	20.980,32 €
4	19.504,44 €
5	20.519,40 €
6	17.000,16 €
7	17.839,44 €
8	18.771,48 €
9	17.169,00 €
10	15.192,00 €